

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>REFERENCIA:</b> | ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA            |
| <b>DEMANDANTE:</b> | FRANCISCO JAVIER MORA JARAMILLO Y OTROS |
| <b>DEMANDADO:</b>  | RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA     |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 50001-23-31-000-2012-00097-00           |

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 12 de septiembre de 2017<sup>1</sup> se designó a la auxiliar de justicia Ana Lucía Gil Huertas, en calidad de economista, a fin de que realizara el dictamen decretado mediante auto del 08 de agosto de 2014<sup>2</sup>, por consiguiente se señaló el 28 de septiembre del 2017 para su posesión, sin embargo, se evidencia que llegada la fecha no compareció.

No obstante, la perito manifestó su imposibilidad de colaborar en el asunto de la referencia por encontrarse en curso de una convocatoria con la rama judicial, estando próxima a nombramiento, por lo que se hace necesario relevarla y realizar una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C<sup>3</sup>.

Así mismo, se observa que mediante auto que abrió etapa probatoria, se decretó dictamen pericial a fin de resolver los interrogantes planteados en el acápite de pruebas de la demanda, para lo cual se ordenó escoger un perito experto en sistemas y equipos telemétricos, de ahí que mediante providencia del 16 de enero de 2015<sup>4</sup> se designó a la auxiliar de justicia Ángela Patricia Bernal Umaña, en calidad de ingeniera de sistemas, para lo cual se fijó como fecha para su posesión el 23 de enero de la misma anualidad, sin embargo llegada la fecha, la perito no compareció.

En efecto, mediante providencia del 09 de marzo de 2017<sup>5</sup> se ordenó oficiar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros -SCI- con el fin de que allegara listado de profesionales en ingeniería de sistemas con los conocimientos necesarios para practicar la pericia decretada, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del numeral 2.1.5 del auto que abrió etapa probatoria<sup>6</sup>, así mismo, indicara el costo que conlleva su realización, sin embargo, se observa que la mencionada entidad no atendió el requerimiento, además, es de conocimiento que ésta sólo cuenta con expertos en ingeniería civil.

<sup>1</sup> Folio 409 de este cuaderno

<sup>2</sup> Folios 308 al 311 del cuaderno No. 1

<sup>3</sup> **Art. 9, numeral 1°, literal b):** "La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudiría a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio".

<sup>4</sup> Folios 335 y 336 del cuaderno No. 1

<sup>5</sup> Folios 326 y 357 de este cuaderno.

<sup>6</sup> Folio 310 *Ibidem*

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00097-00  
Auto: Releva perito  
AH

Por lo anterior, este Despacho, ordenará que se oficie a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas -ACIS- para que se sirva indicar y allegar lo requerido anteriormente a efectos de rendir en dictamen decretado, para lo cual deberá anexarse copia de la demanda, del auto de apertura probatoria y de la presente providencia.

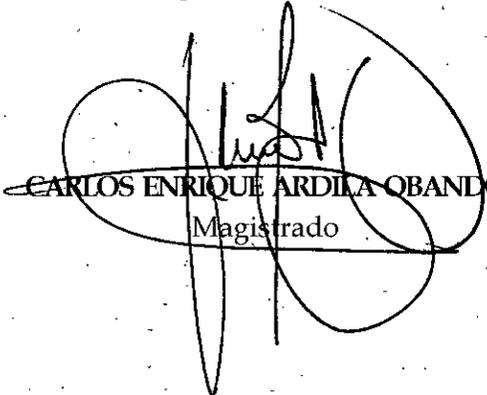
**PRIMERO.- RELEVAR** a la perito María Cleofe Buitrago Beltrán, y en su lugar se designa a MAURICIO PAREDES RAMOS en su calidad de evaluador de bienes inmuebles, de conformidad con el literal b) numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de la anterior designación, comuníquese y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido, el día 26 DE OCTUBRE DE 2017 a las 10:30 am, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 9 del C.P.C.

**TERCERO.- OFICIAR** a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas -ACIS- para que en el término de 10 días, se sirva allegar listado de los profesionales en ingeniería de sistemas con los conocimientos necesarios para practicar la pericia decretada e indique el costo que conlleva su realización, de conformidad con la parte-motiva de esta providencia.

**CUARTO.- REQUERIR** por Secretaría al apoderado de la parte actora a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para llevar a cabo la prueba ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado